

NÚMERO 364.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Ricardo Pérez, ante vd. respetuosamente digo: Que con el nombre de "Diccionario de Derecho Mercantil," he escrito y estoy publicando un arreglo del Código de Comercio de 15 de Septiembre de 1889, en forma de diccionario.

Para disfrutar de los derechos que me corresponden, hago constar que me reservo los de propiedad literaria y traducción á cualquier idioma sobre dicha obra, acompañando desde luego dos ejemplares del primer pliego, á reserva de remitir los restantes á medida que se vayan publicando.

México, Abril 25 de 1892.—*Ricardo Pérez.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd. fecha 25 del mes próximo pasado, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria y de traducción á cualquier idioma, que le corresponde respecto del arreglo que ha escrito vd. del Código de Comercio de 15 de Septiembre de 1889 y que está publicando con el título de "Diccionario de Derecho Mercantil;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña del primer pliego del diccionario mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que oportunamente continuará vd. remitiendo, como lo ofrece, los pliegos que se sigan publicando de la obra de que se trata.

Libertad y Constitución. México, Mayo 21 de 1892.—*Baranda.*—Rúbrica.—C. Ricardo Pérez.—Presente.

Es copia. México, Mayo 21 de 1892.—*J. N. García,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 137.—Junio 8 de 1892.

NÚMERO 365.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el Sr. James Sullivan, representante de la Compañía Constructora Nacional Mexicana, reformando algunos artículos de la concesión de 5 de Junio de 1886, en la parte correspondiente á esta Compañía.

“Alfredo havelro, diputado presidente.—V. de Cas-

añeda y Nájera, senador presidente.—Juan Bríbiesca, diputado secretario.—Mariano Bárcena, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 31 de Mayo de 1892.—Porfirio Díaz.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1892.
—Manuel G. Cosío.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 136.—Junio 7 de 1892.

NUMERO 366.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Quo la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, ha expedido el decreto que sigue:

“El Senado de los Estados Unidos Mexicanos, usando de la facultad que le concede la fracción IV, letra C, del art. 72 de la Constitución política de la República, decreta:

“Art. 1º Se convoca al pueblo del Estado de San Luis Potosí á elección extraordinaria de un Senador propietario y un Senador suplente, cuyo periodo constitucional terminará el 15 de Septiembre de 1894.

“Art. 2º Los electores á quienes corresponda hacer las elecciones ordinarias para el 16º Congreso Constitucional, verificarán en las mismas fechas la extraordinaria á que se refiere el artículo anterior.

“V. de Castañeda y Nájera, senador presidente.—

Francisco Cañedo, senador secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 2 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Romero Rubio, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1892.—*Romero Rubio*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 134.—Junio 4 de 1892.

NÚMERO 367.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección de Archivo.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para expedir total ó parcialmente el Código de procedimientos federales, dando cuenta al Congreso del uso que hiciere de esta autorización.

“*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*Vidal de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bribeasa*, diputado secretario.—*Alberto García*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 1º de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.— Al Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1892.
—*Baranda*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 138.—Junio 9 de 1892

NÚMERO 368.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el C. Francisco P. Aspe, representante de la testamentaria del C. Octavio Maldonado, concesionario del Ferrocarril de Teapa, Estado de Tabasco, á Solosuchiapá, Estado de Chiapas, reformando la concesión relativa aprobada por decreto de 4 de Junio de 1891.

"*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Juan Bribiesca*, diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas."

Y lo que comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1892.
—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 136. —Junio 7 de 1892

NUMERO 369.

Decreto:

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ*, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha decretado lo que sigue:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el C. General Juan B. Caamaño y Compañía, para la construcción de un ferrocarril de la ciudad de México al puerto de Zihuatanejo.

"*Alfredo Chavero*, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Francisco Cañedo*, senador secretario."

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 31 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Señor General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1892.
—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 137.—Junio 8 de 1892

NÚMERO 370.

Vicecónsul en Salina Cruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha ha sido autorizado por esta Secretaría el Sr. William Frederick Wehner, para ejercer las funciones de Vicecónsul de la Gran Bretaña en Salina Cruz con residencia en Tehuantepec, y con sujeción

á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Junio 8 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 142.—Junio 14 de 1892.

NÚMERO 371.

Cónsul de la República del Salvador.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Habiendo obtenido el Sr. Miguel Díez de Bonilla, licencia del Congreso de la Unión para aceptar el nombramiento de Cónsul de la República del Salvador; el señor Presidente se ha servido conceder el Exequatur respectivo para que dicho señor Bonilla pueda ejercer las funciones de su encargo, con sujeción á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859.

México, Junio 9 de 1892.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 142.—Junio 14 de 1892.

NUMERO 372.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que atendiendo á la creciente escasez y carestía de cereales producida por la pérdida de cosechas en la República, y usando de la facultad que por ley de 11 de Diciembre de 1891 concedió el Congreso de la Unión al Ejecutivo federal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Desde el 1º de Julio hasta el 30 de Septiembre del presente año, quedan exentos del pago de derechos de importación el maíz en grano ó en harina y el frijol que se introduzcan por las Aduanas marítimas y fronterizas de la República.

“Art. 2º Las juntas especiales de Beneficencia que se han establecido ó se establezcan en los Estados y en el Distrito Federal, bajo los auspicios de las autorida-

des superiores políticas respectivas y con el objeto de proporcionar á las clases menesterosas, á precio de costo, los cereales de que habla el artículo anterior, quedan exentas, durante el mismo plazo, del pago del medio por ciento que impone la ley del Timbre á las operaciones de venta al menudeo. Para gozar de esta franquicia se requiere autorización previa de la Secretaría de Hacienda, ante la cual la solicitará cada Junta, comprobando que en ella concurren los siguientes requisitos:

A. Haber dispuesto ó autorizado la instalación la autoridad superior política de la localidad en que se halle establecida.

B. Que el Jefe de Hacienda de la Federación, ó el empleado más caracterizado del mismo ramo en el punto donde funcione la Junta, y el empleado del orden político que designe la autoridad local, intervienen y vigilan las ventas y que estas son á precio de costo y al riguroso menudeo.

“Art. 3º La Secretaría de Hacienda podrá conceder á las Juntas de Beneficencia que lo soliciten y que funcionen con los requisitos exigidos por el anterior artículo, el uso gratuito de los edificios federales dentro del expresado plazo de tres meses, siempre que el local de que se trate, no estuviere destinado á objeto del servicio público y fuere á propósito para almacenaje ó expendio de cereales.

“Art. 4º La Sección 8ª de la Secretaría de Hacienda cuidará de adquirir informes sobre los precios á

que se vendan los granos en los centros productores de los Estados Unidos de América, reducción de los fletes establecidos para su transporte al interior de la República por vías terrestres y marítimas y todos los demás datos de interés para los importadores, y publicará dichas noticias en el *Diario Oficial*.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 18 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, C. Matías Romero.”

Y lo comunico vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 18 de Junio de 1892.—*Romero*.—Al.....

“*Diario Oficial*.”—Núm. 146.—Junio 18 de 1892.

NÚMERO 373.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª

El Presidente de la República ha tenido á bien declarar, que conforme al decreto de 29 de Julio de 1887 y á la Ley del Timbre vigente, los productos de las haciendas metalúrgicas que se exporten, están sujetos al pago del medio por ciento de la Renta interior, sobre el valor total de los metales preciosos que contengan, conforme al ensaye respectivo; supuesto que las franquicias concedidas á las Compañías de refinación de metales, en sus contratos, no comprenden el citado impuesto.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos.

Libertad y Constitución. México, Junio 7 de 1892.—*Romero*.—Al.....

“*Diario Oficial*.”—Núm. 137.—Junio 8 de 1892.

NÚMERO 374.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y los Sres. Félix Cuevas y Francisco de P. Castillo, representantes de la Compañía Limitada de Ferrocarriles del Distrito, para el establecimiento de un ramal de vía férrea.

“Alfredo havelo, diputado presidente.—V. de Castañeda y Nájera, senador presidente.—E. Pimentel,

diputado secretario.—*Mariano Bárcena*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á 31 de Mayo de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Mayo 31 de 1892.
—*Manuel G. Cosío*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Junio 9 de 1892.

NÚMERO 375.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo, y el C. Lic. Emeterio de la Garza, representante de la Compañía de vapores “Nueva York, Mobila y México,” para la conducción de correspondencia entre Mobila y Tampico, quedando el art. 4º de la manera siguiente:

“Art. 4º Los vapores serán recibidos y despachados en los puertos mexicanos en que toquen en horas hábiles, aunque sea en día feriado, salvo las disposi-

ciones sanitarias que dicte la Secretaría de Gobernación.”

“*Alfredo Chavero, diputado presidente.—V. de Castañeda y Nájera, senador presidente.—Juan Bribiesca, diputado secretario.—F. Cañedo, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 2 de Junio de 1892.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo que comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 2 de 1892.—*Manuel G. Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 140. —Junio 11 de 1892.